

NACIONES UNIDAS
CONSEJO
ECONOMICO
Y SOCIAL



Distr.
GENERAL

E/2822/Add.6
16 julio 1956
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

21.º período de sesiones
Tema 8 del programa

RECONOCIMIENTO Y EJECUCION DE LAS SENTENCIAS ARBITRALES
EXTRANJERAS

Observaciones de los gobiernos al proyecto de convención so-
bre el reconocimiento y la ejecución de las sentencias arbi-
trales extranjeras

1. El Secretario General tiene el honor de transmitir con la presente las obser-
vaciones recibidas del Gobierno de Yugoslavia respecto al proyecto de convención
sobre el reconocimiento y la ejecución de las sentencias arbitrales extranjeras^{1/}.
Los comentarios recibidos con anterioridad se han distribuido en los documen-
tos E/2822 y Adds.1, 2, 3, 4 y 5.

^{1/} Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 19.º período de sesiones,
Anexos, tema 14 del programa, documento E/2704.

ANEXO

Yugoeslavia

Observaciones generales

"El Gobierno de la República Popular Federativa de Yugoslavia acoge complacido la idea de convocar la conferencia sobre el reconocimiento y la ejecución de las sentencias arbitrales extranjeras, y señala la necesidad de reunir una conferencia internacional sobre este asunto en la que participe el mayor número posible de países, para fomentar la colaboración internacional en general y, en especial, las relaciones comerciales y demás relaciones de índole económica entre los países, tal como se indica en la Carta de las Naciones Unidas. Pero para que esta colaboración permita desarrollar relaciones amistosas y afianzar el intercambio que ya existe entre los distintos países, es necesario que la convención garantice el debido respeto a los demás principios fundamentales de las relaciones internacionales contenidos en la Carta. El Gobierno de Yugoslavia estima que el actual proyecto de convención no da bastantes garantías por lo que se refiere al respeto de esos principios y, en especial, a la observancia del principio de la igualdad entre los países y de su orden público.

En esta etapa del trabajo preparatorio de redacción de la convención, el Gobierno de Yugoslavia se limita a observar en general que el proyecto de convención preparado por el Comité Especial del Consejo Económico y Social no garantiza debidamente el principio de la reciprocidad y de la igualdad entre los países.

Título

El Gobierno de Yugoslavia estima que el título propuesto por el Comité Especial es más apropiado para la materia de que se trata en la convención que el sugerido por la Cámara Internacional de Comercio. La expresión "sentencias arbitrales extranjeras", aunque no siempre adecuada, lo es más para esta convención que la expresión "sentencias arbitrales internacionales". Por esta razón el Gobierno de Yugoslavia puede aceptar sin reservas el título del proyecto propuesto por el Comité.

Artículo 1

El Gobierno de Yugoslavia podría aceptar las disposiciones de este artículo aunque no se recojan en ellas los principios de reciprocidad estricta, dado que la segunda parte del mismo permite a todo Estado Miembro hacer reservas en cuanto a la reciprocidad. El Gobierno de Yugoslavia quisiera manifestar que probablemente invocará su derecho a hacer esta reserva.

Artículo IV

A los casos en que puede denegarse el reconocimiento y la ejecución de la sentencia arbitral enumerados en este artículo, podría agregarse el siguiente: "Que un tribunal arbitral se ha negado sin causa justificada a excusar a un juez que lo ha solicitado o ha desestimado inmotivadamente la petición de recusación."

Artículo VII

Se estima que este artículo debería formularse de modo que hiciera posible la adhesión de todos los Estados. A juicio del Gobierno de Yugoslavia esta disposición debería reflejar con más exactitud la universalidad de la convención y, por consiguiente, el Gobierno de Yugoslavia estima que la posibilidad de adherirse a la convención debería establecerse sin restricción alguna.

Artículo IX

Las disposiciones de este artículo incluyen la llamada cláusula colonial a la que el Gobierno de Yugoslavia se ha opuesto siempre por principio; el Gobierno de Yugoslavia no accede a que se estipule esta cláusula sea cual fuere la forma que se le dé. Por consiguiente, este Gobierno no puede aceptar este artículo del proyecto y sugiere que se le substituya por una disposición que contenga la norma de que los Estados están obligados a extender las disposiciones de esta convención a todos los territorios por ellos representados en las relaciones internacionales.

Artículo X

El Gobierno de Yugoslavia puede aceptar el párrafo 2 de este artículo si el párrafo 2 significa que un Estado Federal no puede solicitar de los Estados miembros de la Convención más de lo que está dispuesto a concederles. Como la redacción que se ha dado al texto del actual proyecto no es muy clara a este respecto, debería indicarse con precisión.

Artículo XII

El Gobierno de Yugoslavia estima que debería suprimirse el párrafo 2 de este artículo por las razones expuestas respecto del artículo IX.

Artículos adicionales que se proponen

Además de sus observaciones sobre ciertos artículos del proyecto del Comité Especial, el Gobierno de Yugoslavia hace otras dos sugerencias para que se agreguen al proyecto, en el lugar que sea indicado, nuevos artículos o párrafos, en la forma siguiente:

1) Agréguese un nuevo artículo que diga:

"Toda controversia que se suscite entre las partes respecto al significado y alcance de la sentencia arbitral será sometida, a instancia de cualquiera de ellas y en el término de un mes a partir de la fecha en que haya sido pronunciada tal sentencia, al Tribunal que la hubiere dictado, a fin de que adopte decisiones adicionales. La solicitud de aclaración suspenderá la ejecución de la sentencia arbitral hasta que se dé cumplimiento a dicha solicitud."

2) Agréguese al proyecto de convención una disposición de que de algún modo permita el reconocimiento de los acuerdos internacionales celebrados por la Cámara de Comercio de algunos países, las organizaciones comerciales o las organizaciones comerciales de arbitraje, siempre que dichas organizaciones hayan obtenido del Gobierno interesado la aprobación del texto de dichos acuerdos."
